

Reglamento Interno del Consejo de Administración de Tragsatec



Empresa adherida a



ER-0885/1998 001/00 Tragsa
GA-2003/0120 001/00 Tragsa
SR-0229-ES-001/00 Tragsa
ER-0885/1998 002/00 Tragsatec
GA-2003/0120 002/00 Tragsatec
SR-0229-ES-002/00 Tragsatec

Índice

1. PREÁMBULO	3
2. CAPÍTULO I PRELIMINAR.....	5
2.1. Artículo 1.- Finalidad.....	5
2.2. Artículo 2.- Interpretación	5
2.3. Artículo 3.- Modificación.....	6
2.4. Artículo 4.- Difusión.....	6
3. CAPÍTULO II MISIÓN DEL CONSEJO.....	7
3.1. Artículo 5.- Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración.....	7
3.2. Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración	7
3.3. Artículo 7.- Funciones	8
4. CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	10
4.1. Artículo 8.- Composición cualitativa.....	10
4.2. Artículo 9.- Composición cuantitativa.....	10
5. CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO.....	10
5.1. Artículo 10.- Presidencia del Consejo.....	11
5.2. Artículo 11.- Secretaría del Consejo de Administración.....	11
5.3. Artículo 12.- Comisiones del Consejo de Administración	13
6. CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	13
6.1. Artículo 13.- Reuniones del Consejo de Administración.....	13
6.2. Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones	14
7. CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO	15
7.1. Artículo 15.- Nombramiento	15
7.2. Artículo 16.- Duración del cargo.....	15
7.3. Artículo 17.- Cese.....	16
7.4. Artículo 18.- Objetividad.....	17
8. CAPÍTULO VII. LAS COMISIONES DEL CONSEJO	17
8.1. Artículo 19.- Normas generales sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo.....	17
8.2. Artículo 20.- La Comisión de Auditoría	18
8.3. Artículo 21.- Funciones de la Comisión de Auditoría	19
8.4. Artículo 22.- Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales.....	19
8.5. Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales	20
9. CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
9.1. Artículo 24.- Información a suministrar a los miembros del Consejo de Administración	20
9.2. Artículo 25.- Remuneraciones de los miembros.....	21
9.3. Artículo 26.- Obligaciones de los miembros.....	21
9.4. Artículo 27.- Deber de diligencia y lealtad	22

9.5. Artículo 28.- Deber de secreto.....	23
9.6. Artículo 29.- Conflicto de interés	24
9.7. Artículo 30.- Uso de activos sociales.....	25
9.8. Artículo 31.- Deber de información.....	25
9.9. Artículo 32.- Régimen de responsabilidad.....	26
10. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.....	26
10.1. Artículo 33.- Sumisión al presente Reglamento	26

1. PREÁMBULO

Los Estatutos Sociales de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) determinan que la administración de la sociedad corresponde a un Consejo de Administración. Los referidos estatutos desarrollan, en los artículos correspondientes, las menciones exigidas en la normativa mercantil para garantizar el correcto funcionamiento del citado órgano.

No obstante, con independencia de que los Estatutos de la Sociedad recojan las previsiones fundamentales exigidas por la legislación vigente, es obvia la existencia de un cierto grado de autonomía que se otorga a las sociedades para estructurar su organización. En este sentido, una gestión eficaz de la compañía aconseja regular el sistema de funcionamiento del Consejo de Administración, estableciendo, con mayor detalle que el ya señalado en los estatutos y en desarrollo de éstos, su organización y régimen interno. Una adaptación que, además, debe tener cierta capacidad de revisión, permitiendo ajustar en cada momento el funcionamiento del órgano y de la compañía a las necesidades y circunstancias en que se desarrolla la actividad de la sociedad.

A este fin, se redactó en su día la primera versión del presente Reglamento Interno del Consejo de Administración (aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de junio de 2011). Para ello se contemplaron como referencia las instrucciones genéricas contenidas en la Guía de la OCDE para la Dirección de las Empresas Públicas, al entenderse que una sociedad de las características de TRAGSATEC, que constituye un referente en el ámbito del sector público español, debe hacerse eco de las recomendaciones incluidas en el citado documento, en aras a fomentar la transparencia de su actuación.

El derecho de acceso a determinada información regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo, así como la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, y también, como no, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen la ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 hicieron necesario la introducción de una serie de cambios en el articulado del texto del Reglamento Interno del Consejo, que se materializaron con la modificación aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de noviembre de 2019.

Reglamento Interno del Consejo de Administración de Tragsatec

Dicha reforma se realizó con el objetivo de impulsar la implantación de buenas prácticas y normas de buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Por otra parte, con la aplicación de esta última versión del Reglamento Interno del Consejo de Administración de 26 de noviembre de 2019 se volvió a poner de manifiesto la necesidad de adaptar alguno de sus artículos a nuevas necesidades actuales de la sociedad, sobre todo, en lo referente al funcionamiento de sus Comisiones.

Todo ello al objeto de fomentar la transparencia en la actuación de los órganos de la sociedad, ayudar a cumplir su función de medio propio instrumental de las administraciones y, al mismo tiempo, facilitar la gestión del Consejo de Administración.

Estos aspectos fueron desarrollo de lo señalado en los actuales estatutos de TRAGSATEC. De hecho, éstos contemplan la aprobación por el Consejo de Administración de su reglamento interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros, anteponiendo siempre interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo.

Recientemente, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo de Administración de TRAGSA ha aprobado la política del sistema interno de información y el procedimiento de actuación y decisión ante posibles ilícitos e infracciones normativas en el Grupo TRAGSA, requiriéndose, asimismo, la adaptación del presente Reglamento.

El presente Reglamento, que deberá ser estrictamente observado por los miembros del Órgano de Administración, no precisa inscripción en el Registro Mercantil, al estar reservado el cumplimiento de este requisito a las sociedades anónimas cotizadas, las cuales, a diferencia de las restantes compañías mercantiles, deben aprobar, con carácter obligatorio, su reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas reguladoras de las relaciones de SEPI con sus empresas aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de SEPI en su reunión celebrada el día 25 de enero de 2023.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) al dotarse con carácter voluntario de un reglamento interno de funcionamiento, da un paso en la consolidación del régimen legal de la sociedad. El presente reglamento establece, con carácter voluntario, unas garantías adicionales, no limitando su actuación a la observancia de las normas imperativas que le resultan de aplicación al amparo de la legislación vigente.

2. CAPÍTULO I PRELIMINAR

2.1. Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación, y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). Establece también las normas de conducta de sus miembros, y las funciones de supervisión y control que éstos tienen encomendadas con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los miembros del Consejo de Administración serán aplicables, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas que ocupen la Secretaría y Vicesecretaría del órgano, así como al personal de alta dirección de TRAGSATEC que asista a las reuniones del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa de SEPI que resulte de aplicación a TRAGSATEC, en tanto que integrada en el referido Grupo SEPI.

2.2. Artículo 2.- Interpretación

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento. Todo ello de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios de buen gobierno corporativo, en especial, los recogidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto que la

desarrolla, y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos.

2.3. Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, de tres de los miembros, de la Comisión de Auditoría; de la Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales. A la propuesta de modificación deberá acompañarse una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta de la modificación junto con la memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de siete días.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión.

2.4. Artículo 4.- Difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración y las personas que ocupen la Secretaría (Secretario/a, Vicesecretario/a, y personal de apoyo), tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tales efectos, desde la Secretaría del Consejo se facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas. A tal efecto, como instrumento de información de acceso permanente, en la página web corporativa se publicará el Reglamento Interno del Consejo.
3. El Consejo informará a la Junta General de Accionistas sobre cualquier modificación del Reglamento.

3. CAPÍTULO II MISIÓN DEL CONSEJO

3.1. Artículo 5.- Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá como principio rector de su actuación la creación de valor en la empresa, respetando las exigencias impuestas por el Derecho, y cumpliendo de buena fe los compromisos asumidos con las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores de los que la empresa es medio propio, así como con trabajadores, proveedores y terceros con los que se relacione la empresa en el desarrollo de su actividad y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de la actividad societaria.

3.2. Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:
 - a) El cumplimiento de la legalidad vigente.
 - b) El cumplimiento del objeto social.
 - c) La defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo.
 - d) El deber de transparencia frente a los accionistas en general, y en cuanto atañe a la información pública que obre en poder de la sociedad, frente a todas las personas, así como el respeto a los derechos de los accionistas minoritarios.
 - e) La protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
 - f) La defensa de los intereses públicos.
 - g) La vocación de servicio a la ciudadanía como expresión del interés general a cuyo servicio está TRAGSATEC como empresa integrada en el sector público estatal.
 - h) El compromiso con el medioambiente.

3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) Que la dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.
 - b) Que la dirección de la Sociedad se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
 - c) Que exista un control efectivo de la gestión del Consejo.
 - d) Que los accionistas que se encuentren en la misma posición reciban un trato igualitario, sin perjuicio de las especialidades derivada de la normativa que resulte de aplicación.
 - e) Que, en su relación con los grupos de interés, en los términos definidos por los principios de la OCDE para el gobierno de sociedades, la Dirección de la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.
4. Estos objetivos podrán ser desarrollados en un Código Ético o Código de Conducta, cuya aprobación corresponderá al Consejo de Administración.

3.3. Artículo 7.- Funciones

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía. Está facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos.
2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo, y a través de sus órganos delegados en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión y control, y encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la compañía en favor de los órganos ejecutivos de la misma.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.
4. En concreto, el Consejo no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - f) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - j) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

- k) Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

4. CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

4.1. Artículo 8.- Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración impulsará y propondrá a los accionistas la presencia en su seno de personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
2. Se procurará atender al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.
3. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

4.2. Artículo 9.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad, de acuerdo con el marco que se determine legal o reglamentariamente.
2. Independientemente de lo anterior, el Consejo, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, podrá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano y su estabilidad.

5. CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

5.1. Artículo 10.- Presidencia del Consejo

1. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Administración será elegida de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Es la máxima responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia, o quien haga sus veces, por vacante, ausencia o imposibilidad de la Presidencia, a iniciativa suya, o cuando lo soliciten la mayoría de los miembros. En la convocatoria constará el orden del día.
3. Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia, o a la que en su caso haga sus veces, la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir las deliberaciones.
4. La persona que ocupe la Presidencia velará por que los miembros del Consejo reciban con carácter previo a las reuniones información suficiente del contenido del orden del día de las mismas para permitir formar opinión sobre los diferentes puntos, y estimulará el debate y la participación activa durante las sesiones, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión.
5. La persona que ostente Presidencia del Consejo de Administración dispondrá de voto dirimente en caso de empate de votaciones.
6. La Presidencia del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, salvo que concurran las excepciones previstas estatutariamente.
7. En ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Administración con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo y, en caso de que varios miembros tuvieran la misma antigüedad, presidirá el Consejo el de mayor edad.

5.2. Artículo 11.- Secretaría del Consejo de Administración

1. En el ámbito de la Secretaría, el Consejo de Administración nombrará una persona como titular de la Secretaría del mismo. De la Secretaría formará parte igualmente la persona que ocupe la Dirección de Asuntos Jurídicos del Grupo Tragsa que será igualmente nombrada por el Consejo de Administración como titular de la Vicesecretaría.
2. La persona que ocupe la Secretaría del Consejo de Administración auxiliará a la Presidencia en sus labores y deberá velar para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de prestar a los miembros del Consejo de Administración el asesoramiento y la información necesarias para el ejercicio de su función, con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe del contenido y de las resoluciones adoptadas.
3. La Secretaría velará:
 - a) Para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a las Leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de SEPI y los organismos reguladores.
 - b) Por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas, en su caso, del Consejo de Administración, y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
4. La persona que ocupe la posición de Vicesecretaría asistirá a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración o le sustituirá, en caso de ausencia, en el desempeño de tal función, tanto en el Consejo de Administración como en sus Comisiones, o en cualquier actividad inherente a la Secretaría que así se requiera. Igualmente, la Vicesecretaría tendrá a su cargo la gestión diaria de la labor de la Secretaría y la coordinación del personal de apoyo adscrito a la misma por la empresa. De todas sus gestiones informará al titular de la Secretaría y recabará oportuna conformidad.

5. En caso que durante el transcurso de una sesión se produzca la renuncia o imposibilidad material de estar presente tanto de la persona titular de la Secretaría como de la persona que ocupe la Vicesecretaría, desempeñará las funciones de secretaria accidental el miembro del Consejo de Administración de menor edad entre los asistentes.

5.3. Artículo 12.- Comisiones del Consejo de Administración

1. En el seno del Consejo de Administración existirán una Comisión de Auditoría; una Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales.
2. Adicionalmente a lo anterior, el Consejo de Administración podrá, asimismo, autorizar la creación de otras Comisiones, permanentes o para un asunto específico, con fines consultivos, de coordinación o de seguimiento de sus actuaciones en ámbitos territoriales, organizativos o funcionales específicos, determinando, en su caso, el régimen indemnizatorio de sus miembros.

6. CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

6.1. Artículo 13.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente la Presidencia al objeto de asegurar el buen funcionamiento de la Sociedad, en los términos que se establezcan en los estatutos de la Sociedad y, como mínimo, una vez al trimestre.
2. El Consejo de Administración será convocado de conformidad con los Estatutos Sociales.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y de sus Comisiones se cursará por carta, correo electrónico, o fax a cada uno de los miembros, e incluirá el orden del día de la misma. La convocatoria estará autorizada con la firma de la Presidencia, o de la persona que ocupe la Secretaría o Vicesecretaría por orden de la Presidencia. La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida, integridad, seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

4. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión, y se acompañará con carácter general, cuando sea posible, con la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando, a juicio razonable de la Presidencia ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los miembros en la sede social.
5. Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.
6. El orden del día será fijado por la Presidencia. Cualquiera de los miembros podrá solicitar con antelación suficiente la inclusión en el orden del día de los puntos que, a su juicio, considere conveniente tratar en el Consejo.

6.2. Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. Cada miembro del Consejo de Administración podrá conferir su representación a otro miembro, no pudiéndose ostentar más de tres representaciones. Es excepción de lo anterior, la Presidencia que no tendrá dicho límite en el número de representaciones, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse previamente a la celebración del Consejo por cualquier medio escrito, siendo válido el correo electrónico o el fax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría, y deberá tener carácter especial para cada Consejo. Cada miembro presente o debidamente representado dispondrá de un voto.
3. Salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento exija mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia o de la persona que le sustituya.

4. La Presidencia organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquellas que la Presidencia determine o la mayoría de los Vocales, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.
6. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del borrador de acta, si ningún miembro hubiere formulado reparos, o en la siguiente sesión, y será firmada por la persona que hubiera ejercido las funciones de Secretaría del Consejo en la sesión, con el Visto Bueno de la persona que en ella hubiera actuado como Presidencia. Los vocales miembros del Consejo tendrán derecho a que conste por escrito en el acta los reparos que estimen convenientes a los acuerdos adoptados.
7. Las actas se remitirán al Registro Mercantil y serán firmadas por la persona que ostente la Secretaría del Consejo con el Vº Bº de quién ostente la Presidencia.
8. La Presidencia podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los auditores de la compañía, a profesionales externos, y en su caso, a ejecutivos, y trabajadores de la compañía, cuya asistencia estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

7. CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. Artículo 15.- Nombramiento

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General de Accionistas.

7.2. Artículo 16.- Duración del cargo

1. Los miembros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por el periodo establecido en los Estatutos Sociales.
2. Los miembros cuyo mandato hubiere transcurrido continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la Junta General siguiente, cesando a partir de ella, salvo que sean reelegidos.

7.3. Artículo 17.- Cese

1. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los miembros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - b) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejero.
 - c) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 35.2 del presente Reglamento.
3. En el caso de que el miembro en quién concurriera cualquiera de las causas especificadas en el apartado anterior no formalizará su dimisión, el Consejo de Administración propondrá su cese a la Junta General.
4. Los miembros de las Comisiones cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de consejero.

7.4. Artículo 18.- Objetividad

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los miembros del Consejo de Administración afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

8. CAPÍTULO VII. LAS COMISIONES DEL CONSEJO

8.1. Artículo 19.- Normas generales sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo

1. El Consejo de Administración designará y cesará a los miembros de las Comisiones por mayoría absoluta.
2. Los miembros de las Comisiones no tendrán funciones ejecutivas y designarán entre ellos a la persona que ejerza la Presidencia.
3. Los miembros de las Comisiones desempeñarán su cargo por un período no superior a cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de miembros del Consejo de Administración, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. La persona que ejerza la Presidencia de cada una de las Comisiones deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegida una vez transcurrido el citado plazo.
5. Ejercerá la Secretaría de las Comisiones la persona que lo sea del Consejo de Administración. Asimismo, realizará las funciones de Vicesecretaría, quien las ejerza en el Consejo.
6. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será realizada por la Presidencia de la Comisión correspondiente, o por la Secretaría del Consejo de Administración, y remitida a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior. La

convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria, y de la documentación correspondiente. Las Comisiones podrán constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptarán sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

7. Con carácter general, las sesiones de las Comisiones se celebrarán de manera presencial. No obstante, en caso de que así se aconseje en opinión de la Presidencia de la Comisión, podrán celebrarse por videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración. Las Comisiones podrán solicitar el auxilio y presencia de personal directivo y empleado de la Sociedad, con voz y sin voto, cuando entienda que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones. En su caso, se anticipará a sus miembros la documentación que fuera necesario estudiar o conocer previamente.
8. Las Comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en análogos términos a los previstos para el Consejo de Administración. Las Comisiones informarán de los acuerdos e informaciones relevantes a la Presidencia del Consejo de Administración que, a su vez, dará traslado de los mismos a los miembros del Consejo en la siguiente sesión que se celebre para conocimiento y efectos oportunos. Las actas de las sesiones de las Comisiones estarán firmadas por la Secretaría con el Vº Bº de la Presidencia de la misma.
9. Los miembros de las Comisiones no percibirán dietas por la asistencia a las reuniones de las mismas.

8.2. Artículo 20.- La Comisión de Auditoria

1. La Comisión de Auditoria estará integrado por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. Todos ellos deberán tener formación, conocimientos y experiencia en materia económico financiera.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoria celebrarán, al menos, dos reuniones cada ejercicio, debiendo la primera de ellas tener lugar, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas para la aprobación de las cuentas anuales.
3. Asimismo, la Comisión se reunirá siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

8.3. Artículo 21.- Funciones de la Comisión de Auditoria

La Comisión de Auditoria tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar al Consejo de Administración sobre los acuerdos a tomar en Junta General de Accionistas con relación a la aprobación de las cuentas, y la evaluación de la gestión de la compañía durante el ejercicio, la propuesta de nombramiento de auditores y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad.
- c) Informar sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

8.4. Artículo 22.- Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales

1. La Comisión de Gobierno, Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales estará formada por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, a los que se incorporará como miembro nato la persona que ocupe la secretaría del órgano. Formará parte de la Comisión de Gobierno, como miembro del Consejo, el Presidente del Grupo Tragsa.
2. Los nombramientos de los miembros se llevarán a cabo por el Consejo de Administración de Tragsatec. En el plazo de un mes desde la designación se formalizarán mediante la correspondiente aceptación que quedará reflejada en acta.

3. Actuará como Presidente de la Comisión la persona de entre sus miembros así designada por el Consejo de Administración de Tragsatec. Actuará como Secretario la persona que igualmente lo sea del Consejo de Administración de Tragsatec.
4. La Comisión se reunirá con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones cuando así lo convoque la presidencia, lo soliciten dos de sus miembros o, cada vez que el Consejo de Administración o la Presidencia del mismo soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas. En todo caso, mantendrá como mínimo dos reuniones anuales.

8.5. Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa y de Prevención de Riesgos Penales

La Comisión de Gobierno, de Responsabilidad Corporativa, y de Prevención de Riesgos Penales tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser informado de las acciones realizadas por el Grupo Tragsa para garantizar el cumplimiento del Código Ético.
- b) Supervisar el Sistema de cumplimiento.
- c) Evaluar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad para constatar su incidencia en la gestión de la sociedad
- d) Ser informado de cualquier actividad que se fuera a elevar al Consejo de Administración en materia de cumplimiento.

9. CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

9.1. Artículo 24.- Información a suministrar a los miembros del Consejo de Administración

1. La Presidencia asegurará que sea facilitada a todos los miembros del Consejo de Administración la información relativa a los asuntos que se vayan a someter a su consideración. Asimismo, se atenderán las peticiones de información sobre cualquier tema que planteen los miembros del Consejo y se recabará de las unidades correspondientes lo necesario para responder a las mismas.

2. Con carácter general, cuando se vaya a someter al Consejo de Administración alguno de los temas que requiera acuerdo expreso del mismo, junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, y siempre con la suficiente antelación, se remitirá la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan sido elaborados.
3. La Presidencia recabará las propuestas que realicen los miembros para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.
4. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los miembros tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sociedad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo de Administración, en su caso.
5. La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos miembros del Consejo de Administración un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.2. Artículo 25.- Remuneraciones de los miembros

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán exclusivamente las dietas de asistencia aprobadas por la Junta General, dentro de las cuantías máximas establecidas por la normativa vigente para los organismos públicos y sociedades mercantiles estatales, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales.
2. La remuneración de los Consejeros que, además desempeñen funciones ejecutivas dentro de la empresa se ajustará a lo previsto en los estatutos sociales y en sus contratos.

9.3. Artículo 26.- Obligaciones de los miembros

1. En el desarrollo de sus funciones los miembros deberán tener en cuenta los requerimientos que se derivan de la condición de sociedad mercantil estatal y medio propio de la Administración de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), y de la misión institucional que tiene asignada observando, además, las previsiones contenidas en los artículos siguientes.
2. En particular, los miembros que, de acuerdo con la normativa aplicable, ostenten la condición de alto cargo de la Sociedad, se comprometerán a adecuar su conducta a los principios recogidos en dicha normativa, en especial, los de integridad, objetividad, transparencia, responsabilidad y austeridad en la gestión de los recursos de la Sociedad.
3. Además, de las obligaciones establecidas para el ejercicio del cargo de Administrador en la legislación vigente, los miembros deberán:
 - a) Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
 - b) No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en peligro los intereses de la Sociedad.
 - c) Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

9.4. Artículo 27.- Deber de diligencia y lealtad

1. En el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido.
2. Los Consejeros quedan obligados, en particular, a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
 - b) Desempeñar sus funciones con responsabilidad.

- c) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Sociedad.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo. Las inasistencias se cuantificarán en el informe anual de la Comisión de Gobierno, Responsabilidad Corporativa, y de Prevención de Riesgos Penales.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- f) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- g) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al Presidente/a o al Secretario/a del Consejo.
- h) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés social.

9.5. Artículo 28.- Deber de secreto

1. Los miembros del Consejo de Administración, aún después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.
3. Los miembros no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados.

9.6. Artículo 29.- Conflicto de interés

1. Los miembros deberán comunicar a la Presidencia, que dará conocimiento de ello al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos, pudieran tener con el interés de la sociedad.
2. Los Consejeros y Consejeras deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre asuntos en los que se hallen interesados directa y personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés. Se considerará que también existe interés personal cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo, o a una Sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que se desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa. A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.
3. Los miembros no podrán realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
4. Igualmente, no utilizarán el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas, ni para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

5. No podrán hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
6. No podrán aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
7. No podrán obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
8. No podrán desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.
9. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria anual de TRAGSATEC.

9.7. Artículo 30.- Uso de activos sociales

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de persona a él vinculadas.
2. Igualmente, no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

9.8. Artículo 31.- Deber de información

1. Los miembros deberán informar al Consejo de Administración de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio.
2. Igualmente, deberán informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación

de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como procesado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

9.9. Artículo 32.- Régimen de responsabilidad

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
2. La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la Ley o los Estatutos Sociales.

10. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

10.1. Artículo 33.- Sumisión al presente Reglamento

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de miembro del mismo implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión de.